



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio N° 155, sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, adoptado en la 67a. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 22 de junio de 1981.

[BOLETÍN N° 17.080-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): **si tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): **no hubo.** / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 22 de agosto de 2024, con urgencia calificada de simple.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Respetar y promover los principios y derechos de las trabajadoras y los trabajadores en el ámbito de las relaciones laborales, en particular, el derecho a la seguridad y la salud en el trabajo.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** si tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los preceptos del Acuerdo tienen el carácter de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, en atención a que regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social: la Ministra, señora Jeannette Jara; el Subsecretario de Previsión Social, señor Claudio Reyes; el Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, señor Marcelo Tapia; el Coordinador Legislativo, señor Francisco Neira; las asesoras legislativas, señoras Alejandra Villegas y Silvana Guzmán, y el asesor de Prensa, señor Eduardo Pérez.

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Secretaria General de Política Exterior (s), Embajadora Beatriz de la Fuente, y el asesor del Gabinete, señor Nicolás Godoy.

- De la Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina, la Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, señora Carmen Bueno.

- De la Central Unitaria de Trabajadores y la ANEF, el Presidente de la ANEF y Consejero de la CUT, señor José Pérez.

- De la Sociedad de Fomento Fabril, SOFOFA, el Director de Política Públicas, señor Rodrigo Mujica, y la asesora legal de la Dirección de Políticas Públicas, señora Camila Simunovic.

- De la Confederación de la Producción y del Comercio, CPC, el Gerente Legal, señor Pablo Bobic.

- De la Pontificia Universidad Católica de Chile United Nations Society, PUCUNS: el Coordinador, señor Antonio Estévez; el Secretario General, señor Guillermo Ulloa; la Vicesecretaria General, señorita Ananda Navarro, y la Subsecretaria de Convenios, señorita Jael Briones.

- De Relaciones Internacionales Universidad Católica, RRIIUC: el Encargado de Gestión y Logística, señor Juan Peñaloza; la Encargada de Diseño y Marketing, señorita Andrea Iñiguez, y Encargado de Recursos Humanos y Vinculación con el Medio: Adonis Rebolledo Fuentes.

- **Otros:**

- De la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Vanessa Layana.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, la asesora, señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor legislativo, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona y señor Carlos Fernández.

- De la oficina del Senador señor Juan Ignacio Latorre, la asesora legislativa, señora Rocío Olivares; la periodista, señora Jennifer Astudillo, y el encargado de comunicaciones, señor Felipe Morales.

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor externo, señor Felipe Crespo.

- Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor Octavio Tapia.

- Del Comité de la Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Francisco del Río.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 174-372](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El Mensaje expresa que el trabajo decente es uno de los objetivos que el Gobierno ha promovido a través de diversas medidas, bajo la convicción clara de que resulta fundamental que las personas trabajadoras desarrollen sus labores en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad.

La seguridad y salud en el trabajo, agrega, cumple un rol clave en dicho objetivo, constituyendo un derecho fundamental de las y los trabajadores que debe ser garantizado en toda su dimensión por los ordenamientos jurídicos.

Enseguida, señala que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la 110° Conferencia Internacional del Trabajo del 10 de junio de 2022, integró a la seguridad y salud en el trabajo como parte de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, suscrita por este organismo en el año 1998. Así, afirma, se incorporó una quinta

categoría a los principios existentes, los cuales son: la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y, por último, un entorno de trabajo seguro y saludable.

El efecto concreto de esta declaración, continua, es que los Estados miembros de la OIT, independientemente de su nivel de desarrollo económico, se comprometen a respetar y promover estos principios y derechos en el ámbito de las relaciones laborales. En este sentido, destaca que cada uno de los cinco principios y derechos fundamentales referidos se encuentra asociado un conjunto de convenios de la OIT.

Luego, con respecto a los convenios fundamentales de la quinta categoría, relativa a la salud y seguridad, menciona el Convenio N° 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud de los trabajadores, que fue ratificado por Chile el año 2011, mientras que la ratificación del Convenio N° 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, de 1981, se encuentra aún pendiente.

De esta forma, y en el marco del cumplimiento de Chile de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, indica que corresponde someter a la ratificación del Congreso Nacional el Convenio N° 155 sobre seguridad y salud en el trabajo, al tratarse de un convenio que ha adquirido la categoría de fundamental en el marco de esta Declaración. Añade que, de esta manera, el Gobierno reafirma el compromiso de nuestro país de ratificar los convenios fundamentales.

En dicho sentido, remarca que en el presente año se aprobó la actualización de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (PNSST) para el periodo 2024-2028, a través del decreto supremo N° 2, de 2024, que mejora los estándares laborales, enfocándose en la promoción y protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que su estructura, contenidos, principios, objetivos y compromisos se alinean al marco promocional antes descrito.

Asimismo, informa que forma parte del contenido de la Política Nacional referida el compromiso de ratificar el Convenio N° 155, establecido en el artículo 1° número V letra A punto 5° letra a) del decreto referido, estableciéndose como medida “proponer la ratificación del Convenio N°155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y promover la ratificación de los demás convenios de la OIT pertinentes al Marco Promocional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que no se encuentren ratificados aún”.

En cuanto a la evolución del contexto nacional sobre la seguridad y salud en el trabajo, el Ejecutivo explica que, según las cifras oficiales de accidentabilidad de la Superintendencia de Seguridad Social, contenidas en los boletines estadísticos de los años 2016, año en que se aprobó la primera política nacional de salud y seguridad en el trabajo, y el año 2023, es posible observar que:

a) El número promedio mensual de personas trabajadoras protegidas por el seguro de la ley N° 16.744 ha aumentado de 5.736.416 en 2016, a un total de 7.208.988 en el año 2023.

b) La siniestralidad registrada en el año 2016 por el sector mutualidades fue de 176.716 accidentes de trabajo (3,6%) y de 54.883 accidentes de trayecto (1,1%), mientras que el número de accidentes laborales fatales, considerando el sector mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral, fue de 239 personas trabajadoras, correspondiente a una tasa de 4,2 accidentes fatales por cada 100.000 personas trabajadoras protegidas.

Por su parte, menciona que, durante el año 2023, la siniestralidad registrada por el sector mutualidades fue de 149.854 accidentes de trabajo (2,6%) y de 57.623 accidentes de trayecto (1%), y el número de accidentes laborales fatales, considerando el sector mutualidades y el Instituto de Seguridad Laboral, fue de 184 personas trabajadoras, correspondiente a una tasa de 2,6 por cada 100.000 personas trabajadoras protegidas.

Al comparar las cifras contenidas en los boletines estadísticos mencionados, explica, se observa un aumento de 25,6% en el número promedio mensual de personas trabajadoras protegidas por el seguro de la ley N° 16.744 en 2023 en comparación con 2016. Por su parte, indica que la tasa de accidentabilidad disminuyó de un 3,6% a un 2,6%; la tasa de accidentes de trayecto de 1,1% a un 1%; y la tasa de fatalidad de 4,2 a 2,6 por cada 100.000 personas trabajadoras protegidas.

Luego, considera que dichas mejoras reflejan la importancia de continuar con los esfuerzos para disminuir dichas cifras y avanzar en el desarrollo de una cultura preventiva y entornos laborales seguros y saludables, siendo la ratificación del presente Convenio un camino en dicha dirección.

Luego, sobre la regulación normativa de la salud y seguridad en el trabajo en Chile, el Mensaje señala que la incorporación de normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo a nuestro ordenamiento jurídico ha sido paulatina e impulsada por las organizaciones de trabajadores y trabajadoras.

Resalta que la normativa vigente en estas materias comprende a todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera que sea su condición contractual o laboral, incluyendo a quienes se encuentran en situación de discapacidad, jóvenes, adultos mayores y migrantes, sean dependientes directos de la empresa principal, o sea que presten servicios con sujeción al régimen de subcontratación.

Asimismo, destaca que, dentro de los cuerpos normativos en esta materia, la ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y sus respectivos reglamentos; el decreto supremo N° 2, de 2024, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y el decreto

supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que regula las condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.

A propósito de la ratificación del presente Convenio, releva la consagración del artículo 184 bis del Código del Trabajo que establece obligaciones a las y los empleadores en caso de riesgo grave e inminente para la vida o salud de las y los trabajadores, aspecto incorporado el año 2017, por la ley N° 21.012, que garantiza seguridad de los trabajadores en situaciones de riesgo y emergencia.

Dentro de este marco normativo, continua, la modificación referida refuerza el artículo 184 del Código del Trabajo, disposición que establece el deber de protección del empleador, el que estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores y trabajadoras, y gestionar la prevención de los riesgos asociados a sus labores. Advierte que la infracción a esta obligación generará la responsabilidad civil del empleador en los términos de la letra b) del artículo 69 de la ley N° 16.744.

A su vez, añade que el Congreso Nacional en los últimos años ha permitido importantes avances a través de la ratificación del Convenio N° 190 de la OIT en el año 2023, que aborda la problemática de la violencia y el acoso laboral, garantizando entornos laborales seguros y respetuosos, el cual entró en vigor el 12 de junio del año en curso.

Lo anterior, puntualiza, dio lugar a la ley N° 21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, que constituye un hito importante en la materia.

Con respecto a otros cuerpos normativos, destaca el decreto supremo N° 40, que establece las normas y disposiciones específicas para prevenir riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en los lugares de trabajo, y el decreto supremo N° 54, que establece los mecanismos de participación y diálogo social entre empleadores y trabajadores para abordar y gestionar los riesgos laborales de manera colaborativa. Ambos decretos se complementan para promover una cultura de prevención y protección en el entorno laboral, fortaleciendo así la seguridad y salud de los trabajadores. También resalta el decreto supremo N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la ley N° 16.744, sobre la seguridad y salud en el trabajo en obras, faenas o servicios, así como para empresas contratistas y subcontratistas, con la finalidad de proteger la vida y salud de todos los trabajadores que laboren en dichos lugares, cualquiera sea su dependencia.

A continuación, señala que, entre las principales normativas internacionales que se vinculan al contenido del Convenio N°155, cuya aprobación se propone, destacan:

a) La Declaración de Filadelfia, adoptada el 10 de mayo de 1944, que afirma, en su numeral II, letra (a) “que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”.

En este sentido, comenta, la garantía de contar con un entorno de trabajo seguro y saludable se enmarca actualmente dentro los principios y derechos fundamentales para la OIT. Esta garantía también proviene de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

b) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en especial el Objetivo N° 8, relativo a promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo; y el trabajo decente para todas y todos.

Luego, en relación al diálogo social y participación de los y las representantes de las y los trabajadores y empleadores, expresa que, para el Gobierno, el diálogo social es un pilar fundamental para la generación de políticas públicas. En tal contexto, y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio N° 144 de la OIT, sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de normas internacionales del trabajo, ratificado por Chile el 29 de julio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de 7 de septiembre de 1992, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social realizó formalmente las consultas correspondientes relativas a la ratificación del presente Convenio a las organizaciones de trabajadores y trabajadoras, y empleadores y empleadoras más representativas del país.

En complemento a lo anterior, resalta que la revisión y actualización del texto de la Política Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo se realiza con un enfoque tripartito, regional y participativo.

De esta forma, afirma que el Comité de Ministros y Ministras para la Seguridad y Salud en el Trabajo respaldó, en el marco de la política nacional, la realización de un proceso de discusión y consulta a nivel nacional y regional, involucrando a una variedad de actores sociales, representantes de organizaciones de empleadores y trabajadores, así como a entidades públicas con competencias en seguridad y salud laboral. En dicha instancia además se solicitó la opinión de los integrantes del Consejo Superior Laboral, de Consejo Consultivo para la Seguridad y Salud en el Trabajo, la Organización Internacional del Trabajo y los organismos administradores del Seguro de la ley N° 16.744.

Destaca, entre los lineamientos más relevantes de dicha experiencia, el tratamiento de la seguridad y salud en el trabajo como derecho fundamental; el fortalecimiento de la gestión preventiva en los lugares de trabajo; la seguridad vial; la prevención del consumo de alcohol y otras drogas; la salud mental, la violencia y el acoso; la incorporación de manera transversal

del enfoque de género e inclusión, la participación y diálogo social; el fortalecimiento y coordinación de la institucionalidad fiscalizadora, entre otros.

Enseguida, en cuanto al contenido del Convenio, expresa que a propósito de los riesgos existentes en la actividad laboral, los mandantes tripartitos de la OIT adoptaron el Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores, el 22 de junio de 1981. Precisa que dicho Convenio se aplica a todas las ramas de la actividad económica, incluida la administración pública.

El Convenio, además, se acompaña de la Recomendación N°164 de 1981, sobre Seguridad y Salud de los trabajadores, que ofrece orientaciones prácticas para la aplicación del mismo. En la Recomendación, se indica que los países deberán adoptar medidas apropiadas a las características de las diferentes ramas de la actividad económica y de los diferentes tipos de trabajo en diversas esferas, así como también las acciones a nivel nacional que deben realizarse por los países, las acciones a nivel de empresa en razón de las características particulares de la rama de actividad y los diferentes tipos de trabajo, y la relación con los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo ya existentes.

A su vez, cabe señalar que este Convenio entró en vigor internacional el 11 de agosto de 1983 y tiene, de acuerdo con la normativa de la OIT, el carácter de actualizado y técnico, lo que implica que dicho organismo internacional promueve activamente su ratificación, como expresión de una herramienta moderna y adaptada a las realidades actuales del mundo laboral.

El Convenio se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual la Conferencia General de la OIT da cuenta de su decisión de adoptar este instrumento, y cinco Partes, que comprenden 30 artículos en los cuales se contienen las disposiciones sustantivas y finales.

Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones.

Los artículos 1° y 2°, establecen que el Convenio será aplicable a todas las ramas de actividad económica.

Asimismo, señalan que, todo Miembro que ratifique el Convenio podrá, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, excluir parcial o totalmente de su aplicación a determinadas ramas de actividad económica, tales como el transporte marítimo o la pesca, en las que tal aplicación presente problemas especiales de cierta importancia.

Además, agrega dicha disposición que todo Miembro que ratifique el Convenio deberá enumerar, en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, las ramas de actividad que hubieren sido excluidas, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar suficiente protección a los trabajadores de las

ramas excluidas, y deberá indicar en las memorias subsiguientes todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.

El artículo 3° contiene las definiciones de “rama de actividad económica”, “trabajadores”, “lugar de trabajo”, “reglamentos” y “salud”, todas necesarias para la aplicación del Convenio.

Parte II. Principios de una Política Nacional.

En el artículo 4° el Convenio establece que todo Miembro deberá, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y habida cuenta de las condiciones y práctica nacionales, formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

Esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Por su parte, el artículo 5° contempla que la política a que se hace referencia deberá tener en cuenta las grandes esferas de acción, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo:

a) diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo; sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos; operaciones y procesos);

b) relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores;

c) formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen, de una forma u otra, para que se alcancen niveles adecuados de seguridad e higiene;

d) comunicación y cooperación a niveles de grupo de trabajo y de empresa y a todos los niveles apropiados hasta el nivel nacional inclusive;

e) la protección de los trabajadores y de sus representantes contra toda medida disciplinaria resultante de acciones emprendidas justificadamente por ellos de acuerdo con la política a que se refiere el artículo 4 del Convenio.

A su vez, el artículo 6° establece que la política debe precisar las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, de las autoridades públicas, los empleadores, los trabajadores y otras personas interesadas, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades, así como las condiciones y la práctica nacionales.

El artículo 7° contempla que la situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo deberá ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces para resolverlos, definir el orden de prelación de las medidas que haya que tomar, y evaluar los resultados.

Parte III. Acción a Nivel Nacional.

El artículo 8° establece que todo Miembro deberá adoptar, por vía legislativa o reglamentaria o por cualquier otro método, conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, las medidas necesarias para dar efecto al artículo 4° del Convenio.

A su vez, el artículo 9° prescribe que el control de la aplicación de las leyes y de los reglamentos relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección apropiado y suficiente el que además deberá prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos.

En este orden de ideas, el artículo 10° añade que deberán tomarse medidas para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales.

El artículo 11° del Convenio establece que, para dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4°, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

a) la determinación, cuando la naturaleza y el grado de los riesgos así lo requieran, de las condiciones que rigen la concepción, la construcción y el acondicionamiento de las empresas, su puesta en explotación, las transformaciones más importantes que requieran y toda modificación de sus fines iniciales, así como la seguridad del equipo técnico utilizado en el trabajo y la aplicación de procedimientos definidos por las autoridades competentes;

b) la determinación de las operaciones y procesos que estarán prohibidos, limitados o sujetos a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes, así como la determinación de las sustancias y agentes a los que la exposición en el trabajo estará prohibida, limitada o sujeta a la autorización o al control de la autoridad o autoridades competentes;

c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

d) la realización de encuestas cada vez que un accidente del trabajo, un caso de enfermedad profesional o cualquier otro daño para la salud acaecido durante el trabajo o en relación con éste parezca revelar una situación grave;

e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4° del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste;

f) habida cuenta de las condiciones y posibilidades nacionales, la introducción o desarrollo de sistemas de investigación de los agentes químicos, físicos o biológicos en lo que respecta a los riesgos que entrañen para la salud de los trabajadores.

Por su parte, el artículo 12° indica que deberán tomarse medidas conformes a la legislación y práctica nacionales a fin de velar por que las personas que diseñan, fabrican, importan, suministran o ceden a cualquier título maquinaria, equipos o sustancias para uso profesional:

a) se aseguren, en la medida en que sea razonable y factible, de que la maquinaria, los equipos o las sustancias en cuestión no impliquen ningún peligro para la seguridad y la salud de las personas que hagan uso correcto de ellos;

b) faciliten información sobre la instalación y utilización correctas de la maquinaria y los equipos, y sobre el uso correcto de sustancias, sobre los riesgos que presentan las máquinas y los materiales y sobre las características peligrosas de las sustancias químicas, de los agentes o de los productos físicos o biológicos, así como instrucciones acerca de la manera de prevenir los riesgos conocidos;

c) efectúen estudios e investigaciones o se mantengan al corriente, de cualquier otra forma, de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones expuestas en los apartados a) y b) del artículo 12°.

El artículo 13° establece que, de conformidad con la práctica y las condiciones nacionales, deberá protegerse de consecuencias injustificadas a todo trabajador que juzgue necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que ésta entraña un peligro inminente y grave para su vida o su salud.

El artículo 14° indica que, deberán tomarse medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores.

Luego, el artículo 15° señala que, a fin de asegurar la coherencia de la política a que se refiere el artículo 4° del Convenio y de las medidas tomadas para aplicarla, todo Miembro deberá tomar, previa consulta tan pronto como sea posible con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores y, cuando sea apropiado, con otros organismos, disposiciones conformes a las condiciones y a la práctica nacionales a fin de lograr la necesaria coordinación entre las diversas autoridades y los diversos organismos encargados de dar efecto a las partes II y III del Convenio.

Añade que, cuando las circunstancias lo requieran y las condiciones y la práctica nacionales lo permitan, tales disposiciones deberían incluir el establecimiento de un organismo central.

Parte IV. Acción a Nivel de Empresa.

El artículo 16° dispone que deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Asimismo, deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.

Añade que, cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

El artículo 17° contempla que siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo tendrán el deber de colaborar en la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio.

A su vez, el artículo 18° agrega que, los empleadores deberán prever, cuando sea necesario, medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.

El artículo 19° establece las disposiciones que se deben adoptar a nivel de empresa, tales como la cooperación de los trabajadores y sus

representantes en el cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador; que los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la seguridad y la salud y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales, entre otras.

El artículo 20° establece que la cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa deberá ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de los artículos 16° a 19° del Convenio.

De conformidad con el artículo 21° las medidas de seguridad e higiene del trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores.

Parte V. Disposiciones Finales.

Entre los artículos 22° y 30° se contemplan las disposiciones finales del Convenio, propias de un instrumento internacional de estas características, entre las que se encuentran las siguientes: i) las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la OIT; ii) obligará únicamente a aquellos Miembros de la OIT cuyas ratificaciones haya registrado el Director General; iii) el Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación; iv) el procedimiento y oportunidad para efectuar su denuncia; v) la fórmula de elaboración de una memoria y revisión del Convenio; vi) los idiomas en que se adoptó el mismo, entre otros aspectos de similar contenido.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Importancia de la ratificación del acuerdo para el desarrollo de un entorno laboral seguro, saludable y en línea con los compromisos internacionales asumidos por el país.

- Relevancia de garantizar la seguridad y salud en el trabajo a través del ordenamiento jurídico nacional, avanzando hacia una cultura preventiva.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Subsecretario de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Claudio Reyes²**, expresó que dentro del programa de gobierno del Presidente Gabriel Boric, la seguridad y salud en el trabajo están establecidas como derechos fundamentales y constituyen pilares del trabajo decente y digno. En este contexto, recordó que en el año 2022, durante la 110ª Conferencia de la OIT, se estableció la seguridad y salud como derechos y principios fundamentales del trabajo, lo que implica un compromiso por parte de los Estados miembros para respetar y promover principios de libertad de asociación, eliminación del trabajo forzoso, erradicación del trabajo infantil y eliminación de la discriminación en el empleo, además de garantizar entornos laborales seguros y saludables.

Destacó que Chile ya ha ratificado los principios mencionados, restando únicamente la ratificación del derecho a un entorno laboral seguro y saludable, consagrado en el Convenio N° 155 que se está sometiendo a aprobación. Este convenio, continuó, se complementa con el Convenio N° 187, ratificado el año 2011, tras el accidente en la mina San José, y que marcó un hito en la consolidación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, informó que el Convenio N° 155 ya ha sido ratificado por 82 países y que su adopción mejoraría la posición de Chile en el comercio internacional, pues promueve el crecimiento económico y la productividad, consolidando una economía que protege a los trabajadores. Además, subrayó que el cumplimiento de este convenio contribuiría a reducir la accidentabilidad y las fatalidades laborales, áreas en las que Chile ha demostrado avances significativos en los últimos años, gracias a la implementación de diversas políticas y medidas de fiscalización y capacitación.

Luego, expresó que el año 2012 se aprobó la primera Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y que está en proceso la segunda versión para el periodo 2024-2028. Precisó que, dentro de los acuerdos de esta política en su segundo periodo, está el compromiso de ratificar este Convenio N° 155, como todos los instrumentos internacionales que sustentan el marco promocional de la seguridad y salud en el trabajo.

Agregó que, en términos de cifras y estadísticas de seguridad y salud en el trabajo, antes de la vigencia de la primera versión de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Chile tenía en promedio 5,7

¹ A continuación, figuran los enlaces de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [26 de noviembre de 2024](#) y [3 de diciembre de 2024](#).

² [Presentación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 26 de noviembre de 2024](#).

millones de trabajadores protegidos por el seguro de la ley 16.744³, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, pero esta cifra ha aumentado a 7,2 millones el año 2023. Además, comentó que la accidentabilidad en materia de accidentes del trabajo era del 3,6% y en materia de accidentes de trayectos del 1,1%, y una tasa de 4,3 de accidentes fatales por casi a mil personas protegidas por la ley. Todas estas cifras, afirmó, han ido a la baja y, además, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2024-2028 pretende bajarlas aún más.

En cuanto a la regulación normativa, mencionó múltiples instrumentos legales relevantes, entre ellos, la ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; los decretos supremos N° 2, 594, 40, 54 y 44, y disposiciones específicas del Código del Trabajo⁴. Además, destacó la importancia del Convenio N° 144 de la OIT sobre consulta tripartita, el cual garantiza la participación de trabajadores, empleadores y el Estado en la elaboración de políticas en esta materia.

Posteriormente, puntualizó que el contenido del Convenio N° 155, incluye definiciones, obligaciones de empleadores y derechos de los trabajadores, y la necesidad de contar con normativas que aborden riesgos laborales, tanto físicos como mentales. Subrayó también que Chile ya ha avanzado en muchas de estas áreas y que se encuentra a la vanguardia en la región, con una política nacional consolidada y en constante actualización.

Finalmente, solicitó, por todo lo anterior, la aprobación del artículo único que propone la ratificación del Convenio N° 155 de la OIT, considerando su relevancia para el desarrollo de un entorno laboral seguro, saludable y en línea con los compromisos internacionales asumidos por el país.

El **Honorable Senador señor Moreira** propuso invitar a representantes de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA), la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC) y a la Asociación de Mutuales, para poder conocer las opiniones de estas organizaciones, a fin de recabar la mayor cantidad posible de opiniones. Además, explicó que esta medida facilitaría el trabajo legislativo al evitar que el proyecto sea derivado a la Comisión de Trabajo, la cual ya cuenta con una agenda muy cargada, y permitiría avanzar con mayor celeridad en la tramitación del proyecto.

En la misma línea, el **Honorable Senador señor Latorre** indicó que algunos colegas podrían solicitar que el proyecto sea derivado a la Comisión de Trabajo, lo que podría ser interpretado como una estrategia dilatoria. Por lo anterior, expresó su preferencia por dedicar una o dos sesiones adicionales en esta comisión para abordar el proyecto, en lugar de trasladarlo a la Comisión de Trabajo.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, señaló que se cursarán las invitaciones correspondientes para la próxima

³ [Ley N° 16.744.](#)

⁴ [Código del Trabajo.](#)

semana, con el propósito de abordar el tema en cuestión y proceder a su votación en esa instancia.

A continuación, la **Secretaria General de Política Exterior (s) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadora Beatriz de la Fuente**, destacó que este instrumento internacional, adoptado el 22 de junio de 1981, establece directrices fundamentales para mejorar la seguridad, la salud y el bienestar de los trabajadores, así como las condiciones de los entornos laborales. El convenio, continuó, busca garantizar condiciones dignas y seguras, respondiendo a un anhelo histórico de proteger la calidad de vida de las personas trabajadoras. Asimismo, afirmó que forma parte de la categoría de convenios fundamentales de la OIT establecidos en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de dicha organización.

En este contexto, recordó que Chile ratificó en 2011 el Convenio N° 187, relativo al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, y subrayó la importancia de que ahora se apruebe el Convenio N° 155, particularmente cuando han transcurrido 43 años desde su adopción. Según explicó, este convenio está más vigente que nunca, ya que abarca no solo los riesgos tradicionales del trabajo, sino también los desafíos que presentan los mercados laborales modernos.

Luego, señaló que, con la ratificación de este acuerdo, Chile completaría la aprobación de los diez convenios fundamentales de la OIT, reafirmando su compromiso con los derechos laborales y fortaleciendo el trabajo decente y los mecanismos de protección social. Hasta la fecha, indicó que el convenio ha sido ratificado por 82 países, entre ellos Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, China, España, Italia y México, entre otros, lo que pone de manifiesto su relevancia internacional.

Asimismo, destacó que el convenio, vigente desde el 11 de agosto de 1983, es considerado por la OIT como un instrumento técnico y actualizado, promovido activamente como una herramienta moderna y adaptada a las realidades actuales del mundo laboral. Enfatizó que el Gobierno de Chile considera que el desarrollo sostenible solo es posible cuando el trabajo fomenta tanto el crecimiento económico como el desarrollo personal y colectivo.

En el ámbito internacional, subrayó los logros alcanzados por Chile en 2024, como su ingreso a la Coalición para la Justicia Social y la solicitud de adhesión a la Coalición Internacional para la Igualdad Salarial, reflejo del compromiso del país con la equidad de género y la igualdad de remuneración.

Finalmente, destacó que este instrumento no solo constituye un marco normativo, sino que también representa un llamado a construir una cultura de prevención y cuidado en todos los niveles. Su implementación, continuó, reafirmará que el bienestar de las trabajadoras y los trabajadores es fundamental para el desarrollo del país. A través de este convenio, afirmó, Chile avanza hacia una sociedad más justa y equitativa, en la que cada persona pueda desarrollar su potencial en un entorno seguro, saludable y

digno. Por todo lo anterior, solicitó que este convenio sea aprobado por la comisión, en consonancia con la tradición de política exterior nacional que prioriza la protección y promoción de los derechos humanos, el fortalecimiento del multilateralismo y el trabajo decente, según lo planteado por el exdirector general de la OIT, Juan Somavía.

A su vez, la **Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina, señora Carmen Bueno**, destacó que este tratado, junto con los Convenios N° 187 y 161, constituye una base fundamental para promover sistemas nacionales sólidos y resilientes en materia de seguridad y salud ocupacional. Enfatizó que este instrumento en 1981 marcó un hito al consagrar por primera vez el principio preventivo sobre el principio de protección, adoptando una definición amplia de salud ocupacional que abarca el bienestar físico, mental y social.

Asimismo, detalló las obligaciones que este convenio establece tanto a nivel nacional como empresarial. A nivel nacional, indicó que incluye la formulación de políticas tripartitas, la implementación de leyes y normativas, y la creación de sistemas de inspección adecuados. A nivel empresarial, precisó que aboga por responsabilidades de empleadores y trabajadores, fomentando mecanismos de cooperación bipartita en temas de seguridad y salud.

Luego, destacó que en el año 2022 el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable fue incorporado al marco de principios y derechos fundamentales de la OIT, decisión adoptada de manera tripartita por empleadores, trabajadores y gobiernos de los 187 Estados miembros. Lo anterior, afirmó, implicó que los Convenios N° 155 y 187 se añadieran al listado de convenios fundamentales, comprometiendo a todos los países miembros a respetar los principios que enuncian, independientemente de su estado de ratificación. En este sentido, señaló que, aunque Chile aún no ha ratificado el Convenio N° 155, ya está obligado a cumplir sus principios por su pertenencia a la OIT.

Asimismo, destacó que nuestro país ha logrado avances significativos en esta área, como la reciente aprobación de la Segunda Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (2024-2028). Añadió que, no obstante, las cifras de la Superintendencia de Seguridad Social muestran la persistencia de desafíos, con más de 207.000 accidentes laborales y 184 fallecimientos registrados en 2023, lo que evidencia la necesidad de seguir fortaleciendo el sistema nacional.

Además, planteó que la ratificación de este instrumento puede ser una oportunidad para modernizar el sistema de seguridad y salud laboral, abordar nuevos riesgos asociados a transformaciones como la inteligencia artificial y el cambio climático, y promover una cultura de prevención. Subrayó que, aunque la seguridad y salud laboral son generalmente temas de consenso entre los actores tripartitos, no siempre han ocupado un lugar prioritario en las agendas laborales, adquiriendo relevancia especialmente a partir de la pandemia.

Finalmente, instó a considerar las oportunidades que brinda la ratificación del convenio para fortalecer el sistema chileno, mejorar la productividad y sostenibilidad empresarial, y enfrentar de manera adecuada futuras crisis.

Por su parte, el **Presidente de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) y Consejero de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señor José Pérez**, subrayó la importancia del diálogo social tripartito promovido por la OIT, especialmente en el contexto de la inclusión del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable como principio fundamental en 2022. Resaltó que este marco contribuye al objetivo global del trabajo decente, concepto que, según lo acuñado por el exdirector general de la OIT, Juan Somavía, engloba derechos laborales fundamentales como la estabilidad en el empleo, remuneraciones justas, derecho a huelga y la plena vigencia de convenios internacionales.

Enfatizó que la seguridad y salud en el trabajo deben garantizarse a través del ordenamiento jurídico nacional, avanzando hacia una cultura preventiva. Afirmó que Chile cumple en gran medida con los elementos del Convenio N° 155 mediante diversas normativas y destacó la importancia de ratificar dicho convenio para incentivar buenas prácticas laborales.

Asimismo, señaló que este instrumento abarca todas las ramas de actividad económica, incluyendo la administración pública, relevando su aplicación en 82 países de los 187 miembros de la OIT. Enfatizó la necesidad de adoptar medidas específicas para cada sector y tipo de trabajo, y destacó el rol del Consejo Superior Laboral, donde la CUT participa junto con representantes empresariales y gubernamentales, como un espacio de diálogo social clave para diseñar y reexaminar políticas nacionales coherentes en seguridad y salud laboral.

Luego, recordó que, según datos recientes, en Chile se registraron 184 muertes por accidentes laborales y más de 20.000 enfermedades profesionales en el año 2023, lo que evidencia la urgencia de prevenir daños derivados de la actividad laboral. Consideró que garantizar condiciones de trabajo seguras requiere de esfuerzos compartidos entre empleadores, trabajadores y autoridades, así como una adecuada formación en seguridad e higiene.

En relación con los avances logrados durante la pandemia de COVID-19, subrayó que las organizaciones sindicales, como la ANEF y la CUT, desempeñaron un papel clave para garantizar la continuidad de los servicios públicos y proteger a los trabajadores frente a los riesgos sanitarios. Este contexto, continuó, también permitió el fortalecimiento de protocolos de seguridad y la implementación de modalidades de trabajo remoto, en especial para trabajadores con responsabilidades de cuidado.

Finalmente, expresó que la ratificación del Convenio N° 155 permitiría profundizar en políticas de seguridad y salud, fortaleciendo los estándares laborales en todos los sectores, incluyendo el público, y

promoviendo una cultura organizacional saludable y respetuosa de los derechos fundamentales, y reiteró el compromiso de las organizaciones sindicales con la promoción de los derechos laborales.

A continuación, la **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara**, señaló que la ratificación de este instrumento no había sido posible previamente debido a ciertas brechas normativas existentes en el país. Sin embargo, explicó que eventos críticos, como el terremoto de 2010 en Chile, el accidente de la mina San José, y otras catástrofes naturales, impulsaron importantes avances legislativos. Destacó la implementación del "derecho a la resistencia", que otorga a los trabajadores la facultad de abandonar su lugar de trabajo en casos de riesgo inminente de muerte o daño. Este derecho, afirmó, es el segundo más relevante en materia laboral después del derecho a la huelga, y su aprobación enfrentó inicialmente resistencias que hoy se han superado.

Remarcó la importancia de ratificar este convenio, pues muchos de estos instrumentos no solo establecen metas para los Estados, sino que también funcionan como catalizadores para el desarrollo de políticas laborales más robustas. Asimismo, destacó que el convenio eleva la seguridad y salud en el trabajo a rango de derecho fundamental, enfatizando su relevancia para prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Luego, lamentó un reciente accidente laboral que resultó en la muerte de un trabajador en un centro comercial y extendió sus condolencias a la familia afectada. Resaltó que muchos de estos riesgos son evitables y subrayó la necesidad de fomentar una cultura preventiva en el ámbito laboral. En este sentido, explicó que mucho tiempo el foco estuvo puesto en elementos de protección personal o en la protección del riesgo laboral, pero prevenir es evidentemente una mejor solución.

Respecto al proceso de consulta tripartita requerido por el Convenio N° 144, explicó que se contó con la adhesión de los representantes de los trabajadores, pero no se recibió respuesta de las organizaciones de empleadores. Sugirió que esta falta de respuesta podría deberse a razones de procedimiento más que a una oposición de fondo y destacó que la ratificación del acuerdo constituye un avance en la colaboración entre empleadores y trabajadores, fortaleciendo la seguridad laboral como un tema de beneficio mutuo.

También hizo referencia a normativas complementarias implementadas en el país, como la eliminación de la discriminación entre obreros y empleados en el ámbito de la salud laboral, la reducción del peso máximo de carga permitida para hombres y mujeres, conocida como "ley del saco", y otras iniciativas orientadas a mejorar las condiciones laborales y prevenir riesgos.

Finalmente, señaló que, aunque sectores como la minería han logrado estándares elevados de seguridad, aún persisten desafíos significativos en otros sectores laborales, e identificó las principales causas de

fatalidades laborales en el país, como las caídas desde alturas, los derrumbes en construcciones subterráneas, y los accidentes por electrificación. Reafirmó su compromiso con la prevención de riesgos laborales y su confianza en que se pueda lograr un consenso para la ratificación de este convenio fundamental.

Luego, el **Honorable Senador señor Moreira** consideró que en los últimos años se han logrado avances significativos en materia de legislación laboral, atribuyéndolo a un cambio de actitud y visión dentro de la derecha y centro derecha chilena. Mencionó como ejemplo la ley N° 21.643⁵, denominada "Ley Karin", y enfatizó la importancia de seguir avanzando con una postura franca y realista.

Por otro lado, preguntó por los motivos por los cuales este tratado internacional no había sido ratificado anteriormente, pese a haber transcurrido cerca de 40 años desde su inicio. Además, subrayó que, de los más de 180 países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), apenas 80 han ratificado este convenio en cuatro décadas, lo que genera dudas sobre las razones detrás de la baja adhesión a un acuerdo considerado fundamental por dicha organización.

Asimismo, solicitó al Ejecutivo que identificara las brechas más relevantes que aún existen entre las disposiciones del convenio y la legislación chilena, y preguntó si la aprobación de este convenio implicaría costos adicionales para las empresas.

Finalmente, estimó que la visión de la OIT históricamente ha estado alineada con posturas de centroizquierda e izquierda, lo que, en su opinión, hacía aún más sorprendente que gobiernos anteriores de este espectro político no hubiesen priorizado la ratificación del convenio. A pesar de estas observaciones, reafirmó su intención de apoyar el proyecto, subrayando su compromiso con el avance en materia laboral.

En relación con el artículo 184 bis del Código del Trabajo, el **Honorable Senador señor Latorre** preguntó cómo se está ejecutando ese artículo en la práctica, particularmente en términos de la información disponible, dado que hay ciertas áreas de la economía que pueden ser más vulnerables a riesgos, accidentes, denuncias y demandas relacionadas con la protección de la salud y seguridad laboral. En la misma línea, solicitó información sobre las áreas más vulnerables, como la construcción, la minería y las pequeñas y medianas empresas (pymes), haciendo énfasis en las diferencias con respecto a las grandes compañías.

También, preguntó sobre el sector público y las áreas críticas dentro de este, tales como Gendarmería, Carabineros y otras funciones expuestas a riesgos para la integridad y salud de los trabajadores.

La **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara**, contestó que, aunque el Convenio N°155 tiene cerca de 40 años, fue declarado derecho fundamental hace dos años, lo que explica la voluntad del

⁵ [Ley N° 21.643](#).

Gobierno de incorporarlo al catálogo de derechos fundamentales, hecho que ocurrió en 2022, en conmemoración del centenario de la OIT.

Respecto a los temas de seguridad y salud en el trabajo, enfatizó que no son cuestiones partidarias, sino medidas necesarias para proteger la vida de las personas. Resaltó además el carácter tripartito de la OIT, que incluye a gobiernos, trabajadores y empleadores de todos los signos políticos y de distintas partes del mundo, lo que otorga legitimidad al convenio aprobado por estos países hace 40 años.

En cuanto al artículo 184 bis del Código del Trabajo, aclaró que este artículo ya fue aprobado e incorporado en 2017, y está en vigor desde entonces. Este artículo establece, continuó, la responsabilidad del empleador en la gestión de los riesgos laborales y está fundamentado en los principios de la seguridad social global, cuyo origen se remonta al proceso de industrialización y a figuras como Otto von Bismarck, el canciller alemán, quien jugó un papel fundamental en el desarrollo de las normativas de salud y seguridad en el trabajo. Añadió que el Código del Trabajo de 1981 replica una normativa de 1930, la cual obligaba a los empleadores a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y vida de sus trabajadores.

En relación con las brechas planteadas por el Senador Moreira, precisó que la principal consistía en la falta de legislación nacional respecto al derecho de los trabajadores a abandonar una obra o faena en caso de riesgo grave o inminente, lo que constituye el derecho a la resistencia. Aunque hubo cierto temor sobre un posible abuso de esta normativa, explicó, su aplicación es extraordinaria y está destinada a situaciones como derrumbes, terremotos, maremotos o amenazas, donde los trabajadores pueden abandonar el lugar sin temor a ser despedidos por ello.

Finalmente, expresó que Chile es una economía abierta y debe cumplir con los estándares internacionales de comercio mundial. En este contexto, continuó, los acuerdos comerciales consideran disposiciones fundamentales para la protección de los derechos laborales, previniendo fenómenos como el dumping laboral. Por lo anterior, estimó que la ratificación de estos acuerdos mejora la posición de Chile en el comercio internacional, promoviendo el crecimiento económico y permitiendo avanzar hacia una economía que proteja a las familias, especialmente en lo que respecta a la seguridad y salud en el trabajo, lo cual beneficia tanto a empleadores, trabajadores como al gobierno. Explicó que, por ejemplo, la OIT mantiene un sistema de datos públicos que analiza los acuerdos comerciales de todos los países, evaluando la incorporación o ausencia de estándares laborales básicos. Indicó que, estos estándares, generalmente, están vinculados a los convenios fundamentales del trabajo, y la información está disponible en la página web de la OIT. De este modo, estimó, los incentivos de diversas economías para cumplir con estos aspectos se traducen en la posibilidad de que Chile pueda demostrar su cumplimiento con las normativas internacionales, respaldando su compromiso con la ratificación de estos convenios. Consideró que este es un logro concreto, además del valor

simbólico que implica ser parte de un convenio internacional que reconoce los derechos fundamentales.

Posteriormente, en la siguiente sesión, junto con transmitir los agradecimientos y excusas de la presidenta de SOFOFA, Rosario Navarro, y su secretario general, Rodrigo Yáñez, quienes, debido a razones de agenda, no pudieron asistir, el **Director de Políticas Públicas de SOFOFA, señor Rodrigo Mujica**⁶, destacó el compromiso total y absoluto de SOFOFA con la seguridad y salud en el trabajo, mencionando que la organización trabaja constantemente en este ámbito y participa activamente en las diversas instancias de diálogo social en las que se les invita, tales como el proceso de elaboración de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en su proceso de actualización.

Aclaró que, aunque existe un compromiso con la seguridad y salud en el trabajo, no siempre hay acuerdo con todas las propuestas, ya que existen legítimas diferencias en ciertos temas. Sin embargo, valoró y destacó la importancia de la participación de SOFOFA en estas instancias, dado que la seguridad y salud laboral es un asunto que concierne a todos: empleadores, trabajadores y el gobierno.

Asimismo, mencionó que SOFOFA forma parte del Consejo de los Socios Civiles (COSOC) de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Dirección del Trabajo y de otras instancias de participación. Resaltó el avance significativo que ha experimentado el país en términos de regulación en seguridad y salud laboral, además de la introducción de nuevas tecnologías en los procesos productivos y los cambios en las modalidades laborales.

Por último, indicó que en las empresas socias de SOFOFA se ha observado un mayor compromiso con la seguridad y el bienestar de los trabajadores, lo que se ha traducido en una disminución progresiva de la tasa de accidentabilidad, pasando del 7,3% en 2003 a un 2,6% en 2023. También destacó el aumento progresivo de los trabajadores protegidos por el seguro de accidentes de trabajo. No obstante, señaló que aún queda mucho por avanzar en este ámbito, y subrayó que el sector empleador sigue completamente comprometido con estos avances.

Enseguida, la **asesora legal de la Dirección de Políticas Públicas de SOFOFA, señora Camila Simunovic**, señaló que el Convenio N°144, referente a las consultas tripartitas para promover la aplicación de normas internacionales, exige que los Estados que lo ratifiquen establezcan procedimientos que garanticen consultas efectivas entre representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores respecto a propuestas relacionadas con la ratificación de convenios y recomendaciones de la OIT. En el caso en discusión, continuó, se ha cumplido con este requisito, dado que el proceso de ratificación del Convenio N°155 ha incluido diversas instancias de diálogo social, entre ellas los talleres nacionales para la actualización de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

⁶ [Presentación de la SOFOFA, 3 de diciembre de 2024.](#)

Asimismo, subrayó que en el año 2020 la seguridad y salud en el trabajo fue reconocida como un derecho fundamental en el ámbito laboral, lo que conllevó que los Convenios N° 187 y 155 fueran declarados convenios fundamentales por la OIT. Esto implica, afirmó, que ambos instrumentos se aplican a todos los Estados miembros, independientemente de su ratificación. De los más de 190 convenios existentes, indicó que solo 10, junto con un protocolo, poseen esta categoría, lo que resalta su relevancia. Añadió que el Convenio N° 187 ya fue ratificado por Chile en 2011.

Posteriormente, indicó que SOFOFA realizó un análisis de las brechas existentes entre las disposiciones del Convenio N° 155 y la legislación nacional. Coincidiendo con las evaluaciones presentadas por el Ministerio del Trabajo y la OIT, concluyó que no se observan mayores discrepancias. En Chile, expresó, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada en 2016 y actualizada en 2023 mediante talleres tripartitos, está vigente hasta 2028, momento en que será revisada nuevamente. Además, comentó que el país cuenta con un sistema de inspección de normas de seguridad y salud laboral, que incluye sanciones en caso de incumplimiento.

Entre los elementos de la normativa nacional que alinean a Chile con el Convenio 155, destacó el artículo 184 del Código del Trabajo, que establece de manera amplia el deber de protección del empleador. Este artículo, explicó, obliga a los empleadores a adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informar sobre los riesgos, y mantener condiciones adecuadas de higiene y seguridad en el lugar de trabajo. También mencionó la regulación de procedimientos para la declaración de accidentes laborales y enfermedades profesionales en el Código del Trabajo y en la ley 16.744, así como las estadísticas anuales de accidentabilidad publicadas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Enfatizó que una brecha identificada en el pasado fue superada en 2017 mediante la incorporación del artículo 184 bis al Código del Trabajo que establece que, ante un riesgo grave e inminente para la salud o vida de los trabajadores, el empleador debe informar de inmediato y tomar medidas para la suspensión de las actividades afectadas, además de permitir a los trabajadores interrumpir sus labores o abandonar el lugar de trabajo si consideran que continuar implica un riesgo inminente.

Por último, y con base en estos antecedentes, concluyó que Chile se encuentra en condiciones de ratificar el Convenio N°155 de la OIT.

A continuación, el **Gerente Legal de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), señor Pablo Bobic**, excusó la ausencia del presidente de la CPC, Ricardo Méndez, debido a compromisos de agenda, enfatizando la relevancia de participar en la discusión de este convenio.

Destacó que el Convenio N° 155, declarado fundamental por la OIT en 2020, implica su aplicación inmediata en los Estados miembros, lo hayan ratificado o no. Sin embargo, subrayó que la ratificación formal constituye un

paso crucial para el compromiso activo del Estado con su implementación adecuada, además de permitir un seguimiento más efectivo de sus disposiciones.

En relación con la seguridad y salud en el trabajo, señaló que estos aspectos requieren un esfuerzo continuo de mejora dentro de las empresas, sustentado en un diálogo social permanente entre trabajadores y empleadores. Según expresó, la seguridad laboral no se decreta, sino que se construye a través de espacios de conversación que identifican oportunidades de mejora.

Luego, repasó el progreso de Chile en esta materia, destacando la significativa reducción en la tasa de accidentabilidad desde un 35,3 % en 1969 a un 2,6 % en 2023. Aunque los avances son notables, enfatizó que, dada la importancia de la seguridad laboral para la vida y salud de las personas, así como su impacto en la productividad empresarial, no se debe cesar en el esfuerzo hasta alcanzar una accidentabilidad cercana a cero, un objetivo que consideró deseable e irrenunciable.

Por otro lado, mencionó desafíos persistentes, como la reducción de accidentes de trayecto, cuya disminución ha sido más lenta que la de los accidentes laborales. También destacó la necesidad de adaptarse a los cambios en las formas de empleo derivados de la digitalización y la inteligencia artificial.

Respecto al contexto del Convenio N° 155, recordó que este fue aprobado como fundamental en la 110ª Conferencia de la OIT, integrándose en la categoría de derechos fundamentales, junto con otros como la libertad de asociación, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la no discriminación en el empleo. En este marco, enfatizó que la seguridad y salud en el trabajo constituyen una base esencial para cualquier relación laboral.

En cuanto a los antecedentes nacionales, destacó los logros alcanzados gracias a la implementación de políticas públicas, como la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2016 y su reciente actualización para el período 2024-2028. Según explicó, estas políticas, elaboradas mediante un diálogo social tripartito, han permitido avances significativos, como el aumento del número de trabajadores protegidos por el seguro de accidentes laborales y la reducción de la siniestralidad registrada por las mutualidades.

Señaló que, pese a los logros, persiste el desafío de una mejora continua en materia de seguridad y salud laboral. Reiteró el compromiso del sector empresarial con este objetivo y respaldó la ratificación de este convenio, considerándolo una herramienta vigente y adecuada para el contexto nacional.

Finalmente, recordó, en contraposición, la reciente discusión sobre el Convenio N° 81 de la OIT relativo a inspecciones del trabajo, que la CPC no consideró pertinente ratificar debido a su falta de adecuación a la realidad

actual de Chile. En cambio, enfatizó que el Convenio N°155, revisado en 2022, es plenamente aplicable y relevante.

En tanto, el **Subsecretario del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Claudio Reyes**, expresó, en representación del gobierno y de la Ministra del Trabajo, su agradecimiento a los miembros de la Comisión por avanzar en la ratificación de este convenio. Destacó que esta acción está alineada con el compromiso del gobierno de Chile en la promoción de un trabajo digno y decente.

Asimismo, subrayó que la ratificación refleja el carácter tripartito del diálogo social que ha caracterizado el desarrollo de normas, convenios y leyes vinculados a la seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la participación activa de trabajadores, empleadores y el Estado.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Quintana** destacó la importancia del Convenio N° 155 para Chile y que su avance se dé con el consenso de todos los sectores involucrados. Resaltó la participación activa del Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo, los gremios empresariales, como la CPC y SOFOFA, y los representantes de los trabajadores, como la CUT y la ANEF, quienes manifestaron su apoyo al convenio en la sesión anterior.

Sin embargo, manifestó su preocupación por la ausencia de los representantes de las mutualidades en estas instancias. Subrayó que dichas entidades, pese a ser de derecho privado, desempeñan un rol fundamental en la protección de los trabajadores, especialmente en contextos críticos como la pandemia. Además, destacó que estas instituciones tienen responsabilidades concretas en las faenas laborales, establecidas por ley, y su contribución habría sido valiosa para los debates de la comisión.

Finalmente, sugirió que se realice un esfuerzo por incluir a las mutualidades en futuras discusiones, señalando que es importante que estas entidades comprendan la trascendencia del convenio y puedan participar activamente en su implementación.

En la misma línea del Senador Quintana, el **Presidente Accidental de la Comisión, el Honorable Senador señor Latorre**, lamentó la ausencia de las mutualidades esta discusión y propuso solicitar a estas entidades su opinión por escrito, con el fin de que puedan ser consideradas previo a la votación en la Sala (Dicha opinión llegó con fecha 4 de diciembre de 2024)⁷.

El **Honorable Senador señor Chahuán** consideró que este convenio de la OIT viene a dignificar la condición de los trabajadores y, por supuesto, a cumplir los estándares internacionales. Por tanto, votó favorablemente.

⁷ [Carta de la Asociación de Mutualidades](#).

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Latorre y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio N°155, sobre Seguridad y Salud de los trabajadores, 1981”, adoptado en la 67° Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 22 de junio de 1981.”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 26 de noviembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Juan Ignacio Latorre Riveros, Iván Moreira Barros y Jaime Quintana Leal, y 3 de diciembre de 2024, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente Accidental), Francisco Chahuán Chahuán y Jaime Quintana Leal.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL CONVENIO N° 155, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, ADOPTADO EN LA 67A. CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL 22 DE JUNIO DE 1981. (BOLETÍN N° 17.080-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Respetar y promover los principios y derechos de las trabajadoras y los trabajadores en el ámbito de las relaciones laborales, en particular el derecho a la seguridad y la salud en el trabajo.

II. ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 30 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los preceptos del Acuerdo tienen el carácter de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, en atención a que regulan el ejercicio del derecho a la seguridad social.

V. URGENCIA: Simple.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 86 votos a favor, 9 en contra y 15 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de octubre de 2024.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala del Senado.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Ginebra, 1998, y Convenio N° 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud de los trabajadores, ratificado el año 2011.

Valparaíso, a 4 de diciembre de 2024

Julio Cámara Oyarzo
Secretario de la Comisión

